

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 154 de 3 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las dificultades que actualmente ofrece el comercio de los artículos que á continuación se detallan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

- 1.º Que desde esta fecha y hasta nueva orden se prohíba la exportación al extranjero del algodón en rama y manufacturas de aluminio.
- 2.º Que en iguales términos se impida la reexportación de los cueros en bruto, así como de las pieles de búfalo y artículos con éstas fabricados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1915.—Burgallat.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 154 de 3 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

El Ministro de S. M. en la Habana comunica con fecha 24 del mes actual que se han presentado casos de peste bubónica en la capital de Pinar del Río, en los días 4 y 7 del citado mes.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas,

y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 149 de 29 Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia é instrucción de Piedrahita, que debe proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el art. 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año, verificándose el ejercicio de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» núm. 147 de 27 Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

- Juan José Arrieta, de cincuenta y siete años.
- Jacobo Villa Santiago, de sesenta y tres años.
- Antonio Gmochátegui, de sesenta y cinco años.
- Francisco Moreno Jiménez, de noventa y cinco años, soltero, del campo.
- Severino Lamazares, de diecinueve años, soltero, jornalero.
- María Hernández Santos.

Valero Temprano Martín. Vicente Tuiller Suárez, de treinta y siete años, casado, empleado.

Constancia García Fernández, de setenta años, viuda.

José López González, de treinta y seis años, soltero, del comercio.

Antonio Bayol González, de cincuenta y dos años, soltero, del campo.

Manuel Campos Tejeiro, de veinticinco años, soltero, del campo.

Benito Campano Mateo, de cuarenta y nueve años, soltero, del campo.

Madrid 26 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 146 de 26 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.178.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Circular.

Los Maestros y Maestras de Escuelas nacionales de esta provincia que se expresan á continuación, han sido nombrados por Real orden de veintisiete de Abril último, resolviendo el concurso general de traslado, para escuelas de otra provincia ó de otra localidad.

Nombres y apellidos y pueblo donde presta servicio.

- D. Isidro Martínez Ballesta, Casas Nuevas (San Javier).
- José Martínez Costa, Monteagudo.
- Dámaso Hernández, Fuente-álamo.
- Francisco Lloret Forner, Abanilla.
- Domingo Nadal Soler, Pozo Estrecho.
- Genaro Lledó Ruiz, Blanca.
- Heliodoro Gerez García, Torreagüera.
- Lázaro Blanco López, Mazarrón.
- Raquel Selma Fontanet, Campos.
- Antonio Chacón Gil, La Palma.
- Juan Antonio Soriano Martínez, Totana.
- Salustiano Capilla Flores, Librilla.
- Antonio Navarro Guillén, Ricote.
- Juan Capel Hellín, Camponuble.
- D.ª Luisa Serrat Banquell, La Unión.

D.ª Adelaida Andrés Mayordomo, Lorca.

José Montalín Torres, Murcia. Ana María Gilabert Cano, Moratalla.

Julia Valero Llorens, Abanilla. Fidela Centeno Negrete, Cieza. Josefina Paredes Mateu, Bullas.

María Agueda Rivas Collantes, ídem.

Desamparados Grau Martínez, Beniel.

María de los Dolores Torres Olmos, Lorquí.

Asunción Matarredona, Gea y Truyols.

Aurora Climent Sellés, Santomera.

Carmen Valdés Bosque, Alquerías.

Adoración Sánchez Pla, Aljucer. Virginia López Martínez, Monteagudo.

Margarita Chocarro, Campillo. María del Carmen Navarro, Calasparra.

Eugenia Laorden Abellán, La Fuensanta (Lorca).

Joséfa Martínez Juárez, Los Martínez.

María de la Encarnación Arjona, Campos.

Concepción Baño Pérez, Caravaca.

María del Amparo Semper, Moratalla.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que las Juntas locales de 1.ª enseñanza respectivas, puedan consignar la diligencia del cese en los títulos administrativos de los interesados, dando conocimiento de la vacante á esta Sección, dentro de las veinticuatro horas, como está prevenido por las disposiciones vigentes.

Murcia 4 de Junio de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Quinta sección.

Número 1.114.

Don Mariano Ríos Guillamón, Recaudador de contribuciones de la tercera zona de la provincia.

Certifico: Que según resulta del expediente ejecutivo de apremio instruido contra D. José Medina Luna, por débitos de contribución rústica en el término municipal de Villanueva, correspondiente al segundo semestre de 1910 al año de 1914, el Agente de esta localidad designó para responder del débito:

Un trozo de tierra secano con olivos, en el término de Villanueva, partido de los Tollos, su cabida una fanega y diez celemines; que

linda Levante herederos de Pascual Lorente Martínez; Mediodía dichos herederos y la Rambla de los Tollos; Poniente Lomas y José García Vera, y Norte Lomas y camino de Mula.

Que de los datos adquiridos en las oficinas del Registro de la propiedad, se vino en conocimiento de que la finca designada consta inscrita en la actualidad a nombre de D. Alfonso Medina Vera, vecino de Madrid, que de conformidad con lo dispuesto en el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha 23 de Abril último se dictó providencia declarando responsable del débito de 74 pesetas 88 céntimos, y se le hizo saber que si en el plazo de cinco días no satisfacía la suma antes dicha, se procedería a lo que hubiere lugar, y que dicha providencia fué notificada en forma al interesado.

Y como quiera que a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se le concedió, no han sido satisfechos los recibos, motivo del procedimiento, expido la presente certificación circunstanciada del expediente, con el fin de que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, se decrete el primer grado de apremio contra D. Alfonso Medina Vera, vecino de Madrid, en Cieza a 25 de Mayo de 1915.—El Agente, Mariano Ríos.

Providencia de primer grado.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio a D. Alfonso Medina Vera, responsable por sus descubiertos en la contribución rústica, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encajado del procedimiento con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisface el principal y recargos referidos, le parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirá el deudor en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Murcia 26 de Mayo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución rústica.*—*Primer trimestre de 1915.*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio Alarcón, 5'69 pesetas.
Francisco González, 4'79.
Francisco Alarcón, 5'39.
Juan López, 2'70.
José Martínez, 6'54.
Juan Sánchez, 4'84.
José García, 7'73.
José Hernández, 4'15.
Juan Hernández, 7'59.
Juan Martínez, 16'47.
Juan García, 14'04.
José López, 3'05.
Juan Sánchez, 8'04.
Joaquín Martín, 5'69.
José María Navarro, 4'24.
José Navarro, 1'92.
Manuel Giménez, 2'09.
Miguel Ruiz, 11'89.
Pedro Pérez, 2'15.
Pedro Pérez, 4'14.
Salvador García, 2'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 906.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—*Ciudad de Cartagena.*—*Contribución urbana.*—*Primer trimestre de 1915.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

José Cogarra, 2'10 pesetas.
Ginés García, 3'10.
Antonio López, 2'63.
María Luengo, 1'84.
Juan Martínez, 1'89.
Juan Paredes, 1'89.
Mariano Pérez, 1'89.

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'15 pesetas.

María Meseguer, 16'95.

Semestrales.

LA UNION

Juan Andreu, 2'10 pesetas.
Elisa Cervera, 1'89.
Juan Fernández, 2'83.
Isabel Luengo, 2'52.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 24 de Abril de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución rústica.*—*Tercer trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Sbre. último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ERA ALTA

Anuales.

Antonio Espinosa, 2'39 pesetas.
Andrés Pujante, 3'75.

Antonio Ruipérez, 3'55.
Antonio García, 2'40.
Catalina Pagán, 2'09.
Dolores Cuadrado, 2'55.
Francisco Pellicer, 2'39.
Francisco Carrillo, 4'49.
José España, 7'54.
José Alcaraz, 3'85.
José Moreno, 3'94.
José Monteagudo, 6'54.
Juan Manresa, 6'04.
Josefa Gallego, 3.
Miguel Martínez, 8'60.
Mateo Martínez, 17'03.
Manuel Alarcón, 5'75.
Sebastián Campillo, 5'04.

JAVALI NUEVO

Anuales.

Antonio Pérez, 4'05 pesetas.
Antonio Marín, 2'39.
Antonio Cascales, 3'15.
Francisco Ferrer, 4'74.
Ignacio Sáez, 8'45.
José Bermúdez, 3'55.
Juan Beltrán, 8'04.
José González, 2'85.
José Cárcelos, 3'45.
María Martínez, 1'60.
María Pagán, 8'90.
Pedro García, 5'99.
Salvador Marín, 9'50.
Salvador Vivo, 5'63.
Viuda de Francisco López, 8'90.

BARQUEROS

Semestrales.

Antonio Belchi, 3'94 pesetas.
Antonio Buendía, 5'15.
Benito Belchi, 2'50.
Catalina Torres, 2'40.
Domingo Martínez, 1'60.
José Martínez, 12'50.
María Martínez, 2'70.
Sebastián Martínez, 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 24 de Octubre de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 1.161.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.^a Dolores Máiquez López, D. Antonio y D.^a María Dolores Martínez Máiquez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudor D.^a Dolores Máiquez López y otros, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse los otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmuebles perteneciente a expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Junio próximo y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de San Antolin, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de esta provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pts. Cts.

D.ª Dolores Máiquez López, D. Antonio y Doña María Dolores Martínez Máiquez.

Una casa en término de esta ciudad, partido de San Berito, calle de Santa Ursula, marcada con el número 2, que consta de un solo piso, varios departamentos y una superficie de 90 metros cuadrados; que linda derecha entrando ó Poniente casas números 3 y 5 de la calle de San Joaquín, de esta misma pertenencia; fondo ó Mediodía la número 7 de Fulgencio Alarcón; izquierda ó Levante la número 4 también de esta pertenencia, y frente ó Norte su situación; capitalización 1.625 pesetas, cargas que los gravan 1.283'97 pesetas y valor para la subasta. 341 03

Otra casa en el mismo término y partido, calle de Santa Ursula, núm. 4, de un piso, varios departamentos y una extensión superficial de 90 metros cuadrados; que linda derecha entrando ó Poniente la núm. 2 de esta pertenencia; izquierda ó Levante y fondo ó Mediodía casas números 21 y 23 respectivamente, de la calle de San Marcos de igual pertenencia, y por su frente ó Norte la calle de su situación; capitalización 1.625 pesetas, cargas que los gravan 833'97 pesetas y valor para la subasta. 791 03

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que in-

gresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 29 de Mayo de 1915.— El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.146.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales con objeto de arrendar los arbitrios de Lonja y Uso voluntario de la romana; el de la venta en ambulancia, y el de la Inspección sanitaria de aves y conejos, durante lo que resta del año 1915 al 1919, inclusive, bajo el tipo anual de 55.000 pesetas, se anuncia por el presente que la subasta para el referido arriendo tendrá lugar en el Salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento a las doce del día 28 del próximo mes de Junio ante mí y el Concejal designado al efecto, con asistencia del Notario público.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y se insertan a continuación para conocimiento de los licitadores.

Cartagena 27 de Mayo de 1915.— Carlos Tapia.

CONDICIONES

1.ª Se arriendan unidos en pública subasta durante cinco años que principiarán a contarse desde el día que su adjudicatario tome posesión definitiva de ella y terminarán el 31 de Diciembre de 1919, sin prórroga alguna y bajo el tipo de cincuenta y cinco mil pesetas cada uno de los expresados años, los arbitrios municipales que se relacionan a continuación, por las cantidades parciales que a cada uno se les señala, en la forma que sigue: Por el arbitrio sobre la Lonja y Uso voluntario de la romana municipal, veintiocho mil pesetas, ó sean veinticuatro mil por el arbitrio de Lonja y cuatro mil por el uso voluntario de la romana: Por la venta en ambulancia en la ciudad y su término municipal, veinte mil, y siete mil por la Inspección sanitaria de aves y conejos; siendo condición indispensable, que para la administración y percepción de los relatados arbitrios, el adjudicatario de esta subasta se ajustará a las respectivas tarifas y observaciones consignadas en el presupuesto municipal; y si por compromisos que con anterioridad tenga adquiridos el Excmo. Ayuntamiento, acordará durante el período de tiempo arrendado, limitar las zonas de los Mercados establecidos en esta ciudad ó que puedan establecerse, el arrendatario le prestará su conformidad y no podrá pedir rescisión ni indemnización alguna.

2.ª Serán admitidos como licitadores todos aquellos que se encuentren en actitud legal para contratar, exceptuándose únicamente los que determina el artículo once de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, pudiendo comparecer los primeros por sí ó por medio de persona que acompañe el poder correspondiente, para

cuyo bastanteo ha nombrado la Corporación municipal al Letrado Consistorial, a quien deberá satisfacer sus derechos el licitador que lo utilice.

3.ª Para las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este arriendo, el adjudicatario renuncia los fueros de su domicilio y se somete al de la Corporación contratante.

4.ª Como este contrato se hace a riesgo y ventura, el rematante no podrá pedir alteración del precio en que le fué adjudicado, rescisión ni indemnización por ninguna clase ó concepto que pudiera ocurrir durante el período de tiempo arrendado.

5.ª El adjudicatario de esta subasta queda obligado a satisfacer los derechos de la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la «Gaceta de Madrid», los honorarios del Notario autorizante, los gastos de la escritura—que deberá otorgarse a los 30 días de adjudicada la subasta,—reintegro del expediente y cuantos puedan ocurrir con tal motivo.

6.ª Las incidencias que puedan surgir entre los contribuyentes y el adjudicatario de estos arbitrios, serán dirimidas por el Excmo. Ayuntamiento, conalzada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, a cuyo derecho renuncia el arrendatario que tendrá por firmes las resoluciones del Ayuntamiento.

7.ª La percepción de los derechos, por facilitar el arrendatario la romana, se limitará a cobrar cinco céntimos de peseta, por cada peso que con ella se verifique de los que hagan uso de la misma; entendiéndose que dentro del radio ó zona señalado a Lonja, no podrán hacerse otros pesos que los que se verifiquen con la romana del Ayuntamiento, puesto que las palabras «Uso voluntario» no pueden tener otra interpretación que la de pesar ó no los artículos a voluntad de sus dueños.

Los vendedores y los entendidos por cuarteroneros que se dediquen a la venta al detall, podrán hacer uso del peso de cruz, abonando por ello, cualquiera que sea el número de pesadas que hagan, la cantidad de treinta céntimos. Estos pagos sólo son por el derecho a usar dicho peso sin que por ello dejen de abonar el uso que hicieren de la romana.

8.ª Para evitar que las dificultades que pudiera ofrecer a los contribuyentes por este arbitrio se hace constar que están sujetos a pagar el de Lonja aunque no se haga uso de ella y sin que queden exentos de reconocimiento para apreciar las cualidades de salubridad en que se encuentren, los artículos que se detallan en la siguiente tarifa, señalada con el núm. 2 de las contenidas en el presupuesto municipal vigente.

TARIFA

Número 1.—Por cada bulto de frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas y secas, cuyo peso no exceda de 100 kilogramos, pagarán quince céntimos por bulto.

Núm. 2.—Los bultos remitidos por ferrocarril, barcos ó caballerías de fuera de este término municipal abonarán por derecho de Lonja, veinte céntimos por bulto de un peso menor de ciento veinticinco kilogramos ó fracción de este peso si no vinieren envasados, ó los bultos fueran mayores, contándose como completa la fracción mayor de cuarenta kilogramos.

Núm. 3.—Las mercancías que vayan en un solo bulto, cuyo peso sea mayor de cien kilogramos sin pasar de ciento cincuenta, solo pagarán quince céntimos y aquellas partidas compuestas de varios bultos

ó que vayan a granel, pagarán a razón de quince céntimos los cien kilos, quedando exenta de pago la fracción que resultare después de totalizados los pesos, siempre que esta fracción no exceda de cuarenta kilogramos.

Núm. 4.—Las cajas de pasas y las de dátiles de Berbería que no excedan en peso de diez kilogramos, abonarán diez céntimos de peseta; y las pasas embaladas en mayor capacidad, abonarán a razón de cincuenta céntimos por cada cien kilogramos.

Núm. 5.—Los higos secos, la arbeta cinco céntimos y los que vayan envasados en mayor cantidad pagarán por cada veinticinco kilos diez céntimos.

Núm. 6.—Nueces, castañas, bollotas, piñones, cacahuets y almendras secas, pagarán por bulto a razón de veinticinco céntimos.

Núm. 7.—Los cocos, a razón de cien, una peseta.

Núm. 8.—Los plátanos frescos, un racimo, veinticinco céntimos.

Núm. 9.—La venta de garbas y p r piezas, se clasificará por bultos, abonando su importe a razón de cien kilogramos quince céntimos.

Núm. 10.—Los higos de pala, diez céntimos el bulto, exceptuándose los que vienen fuera de tiempo y de este término municipal, que pagarán a razón de veinte céntimos el bulto.

Núm. 11.—Los huevos, a razón de veinticinco céntimos la carga de caballería, cuarenta céntimos la carga de carro, cuando solo llegue a dos mil huevos y sesenta céntimos cuando introduzcan más de dos mil.

Núm. 12.—Las anteriores tarifas se cobrarán a su introducción en el radio y casco de esta ciudad aunque no se haga uso de la Lonja, sobre las mercancías citadas y que deban satisfacer el derecho correspondiente, pudiendo exceptuarse el pago de las mismas a su introducción, de aquellas mercancías que vayan para su venta a la Lonja y consignadas a los asentadores y especuladores, pudiendo hacerse el pago de las mismas en dicha Lonja, con las precauciones y formalidades que sean del caso, con el fin de no burlar la acción cobratoria. Igualmente pagarán sus correspondientes derechos las especies comprendidas en esta tarifa, que sean para aprovisionamiento y consumo de los barcos de guerra y mercantes que existan en el puerto.

Núm. 13.—Si algunas de las mercancías quedaran por vender y sus dueños quisieran tenerlas depositadas en el edificio destinado a Lonja, para mejor custodia, podrán hacerlo sin tener por ello que satisfacer cantidad alguna, siempre y cuando no exceda su permanencia de tres días en dicho edificio, cumplidos los cuales, sus dueños podrán optar entre retirar de allí las mercancías, ó satisfacer en concepto de almacenaje, a razón de dos céntimos por bulto y día de los que excedan a lo anteriormente estipulado.

Núm. 14.—Por cada metro lineal que se ocupe de terreno con puestos para la venta al detall en cualquier punto dentro de la zona de la Lonja y hasta las dos de la tarde y por frente a la puerta principal del edificio Lonja, pagarán a razón de diez céntimos.

Núm. 15.—Los cuarteroneros pagarán a razón de setenta y cinco céntimos por cuatro metros cuadrados ó fracción de ellos que ocupen y veinte céntimos por cada un metro más hasta las doce del día, hora en que terminarán las transacciones.

Núm. 16.—La venta de animales y aves, como pavos, gallinas, pollos, conejos y palomas, que para

su ventas ocupen terrenos en cualquier parte de la zona de la Lonja, no están exceptuados del pago de este arbitrio debiendo abonar por cada un metro de terreno que ocupen, diez céntimos.

9.ª Los artículos comprendidos en el número primero de la precedente tarifa como frutas frescas y secas que traigan los labradores para los propietarios de las haciendas que cultiven y los que se dediquen á regalo, pagarán solo á la razón de cinco céntimos por bullo, siempre que no exceda de cincuenta kilogramos ó á razón de dicha cantidad por fracción de ese peso.

10. Este impuesto comprende á todos los que se dediquen á la industria de aposentadores aun cuando las mercancías vayan consignadas á su nombre, como se expresa en el número 12 de la mencionada tarifa, y el depósito que tengan establecido en cualquier punto ó paraje de esta ciudad y sus barrios extramuros; y en cuanto á la zona á que se refiere el número 14 de la repetida tarifa, se hace extensiva hasta el ángulo saliente de la calle de Santa Florentina con la de San Fernando en dirección Levante; y en la misma dirección el ángulo saliente formado por la referida calle de Santa Florentina y la plaza del Parque.

11. El arrendatario llevará un registro de las entradas y ventas de las mercancías, realizadas en la Lonja y dará conocimiento diariamente del número de contratos y precios, al Sr. Presidente de la Comisión de Mercados y mensualmente si se le exigiere, á la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

12. Será obligación del arrendatario, tener durante la noche en el interior del edificio Lonja, las mercancías que se le confien, ó depósito para su custodia, siendo de su cuenta y cargo, los gastos de guardería y cuidar de que dentro y fuera del edificio, se haga diariamente la limpieza necesaria.

13. El arrendatario fijará en sitio apropiado del edificio Lonja, copia autorizada de las condiciones séptima, octava y novena, para conocimiento de los interesados.

14. Si variaran las estipulaciones de las mismas, ó alterara el importe del arbitrio que debe percibir, incurrirá por la primera vez que cometa la falta en la multa que le imponga el Excmo. Ayuntamiento; por la segunda vez, en el doble de la cantidad que se le impusiera en la primera, y por la tercera, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que quedará en beneficio del Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente á todos los casos, previa declaración de las faltas, que deberá hacer el Ayuntamiento.

15. El arrendatario será el único responsable de los deterioros ó desperfectos que sufra el edificio por derrumbamiento ó incendio que justifique abandono, por no practicar los reparos que reclame para la buena conservación que viene obligado á efectuar, á cuyo efecto asegurará el edificio durante el periodo arrendado.

16. Para el arbitrio sobre la venta en ambulancia, se sujetará á las tarifas insertas con el núm. 4 en el referido presupuesto municipal; y para la inspección sanitaria de aves y conejos, aun cuando el arbitrio se satisface á las entradas en la población, los introductores pueden sacrificarlos en el Matadero de la plaza del Parque, sin satisfacerlo nuevamente, con sólo presentar el recibo de haberlo satisfecho en el mismo día.

17. La subasta pública de que trata este expediente, se celebrará

en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, el día y hora que designe el Sr. Alcalde bajo su presidencia, auxiliado de un regidor nombrado al efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento y asistido del Notario que debe autorizarla.

18. Las proposiciones para optar á ella serán presentadas en esta Secretaría municipal todos los días hábiles desde las nueve horas á las trece, y desde el día siguiente al en que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al que haya de celebrarse la subasta, extendida en papel sellado de la clase oncená, conforme al modelo que al final se inserta y por separado el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional del cinco por ciento del tipo de la subasta en la Caja general de depósitos, en sus Sucursales ó en esta Depositaria municipal, en metálico ó en signos de crédito del Estado ó del Municipio reconocidos y consignados en presupuesto con los sellos que como arbitrio le corresponda.

19. El adjudicatario de esta subasta, afianzará el cumplimiento de su compromiso, con una suma igual al diez por ciento de la cantidad en que se le hubiera adjudicado el remate, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á su favor bien en metálico, bien en valores públicos á los tipos establecidos ó en signos de crédito de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos de la provincia, ó en la Depositaria municipal. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho al Ayuntamiento el precio del arriendo y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del contrato.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública el día que señale el Sr. Alcalde ó no prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata el párrafo anterior de la presente condición, adjudicándose al Ayuntamiento y quedando abandonada la proposición.

20. El importe total de la subasta, lo entregará al arrendatario por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas el día diez de cada mes, en la Depositaria municipal, entendiéndose que si dejara de cumplir la presente condición ó sea que dejara de ingresar la cantidad correspondiente en el citado día, se tendrá por rescindido este contrato con pérdida de la fianza que qu dará á beneficio del Excelentísimo Ayuntamiento sin ulterior reclamación por parte del arrendatario. Asimismo y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 1.º y 8.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, éste ingresará proporcionalmente en el Tesoro público,—por lo que al arbitrio de romana se refiere,—en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, correspondientes á los años de este arriendo, el diez por ciento del importe del mismo; y la Alcaldía de esta ciudad remitirá con la debida anticipación al Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, los anuncios de subasta del arrendamiento, á fin de que pueda asistir al acto dicho funcionario ó persona que le represente, y al Sr. Delegado de Hacienda, copia certificada de la subasta, tan pronto como ésta se verifique y quede adjudicada definitivamente.

Si entre los pliegos admitidos para optar á la subasta hubiese dos ó

más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

21. La adjudicación se acordará por el Excmo. Ayuntamiento, previos los requisitos señalados en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

22. Las referidas condiciones se anunciarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la tan repetida Instrucción.

23. Si el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato á otra persona ó entidad, habrá de hacerlo con la aquiescencia del Excelentísimo Ayuntamiento.

24. En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 21 del actual, acordó que los cereales, legumbres secas y otros granos estén exceptuados del arbitrio Lonja, sin perjuicio de reservarse dicha Corporación el derecho á revisar las tarifas cuando lo estime conveniente.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de impuesto del anuncio y pliego de condiciones para arrendar el arbitrio sobre Lonja, uso voluntario de la romana municipal, el de la venta en ambulancia y el de la inspección sanitaria de aves y conejos, durante cinco años que empezarán á contarse desde el día en que el adjudicatario de esta subasta tome posesión hasta el día 31 de Diciembre de 1919, se compromete á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de pesetas (en letra), cada uno de los expresados años.

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los arbitrios establecidos sobre la Lonja y uso voluntario de la romana municipal, el de la venta en ambulancia y el de la inspección sanitaria de aves y conejos.»

Octava seccion

Número 1.164.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

La Sala de gobierno de esta Audiencia en sesión de hoy, ha acordado nombrar Secretario del Juzgado municipal del distrito de San Juan de Murcia á D. José Baleriola Alonso, por haber sido propuesto en primer lugar de la terna por el Tribunal calificador.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos oportunos.

Albacete 2 de Junio de 1915.— El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Número 1.143.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Requisitoria

García Bellón José, natural de Totana (Murcia), de unos diez y seis años, hijo de José el Barbero, conocido por el Uso, domiciliado últimamente en Murcia, calle de Pascual, número siete, segundo, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, procesado en la causa que se instruye con el número diez y ocho de este año, sobre hurto, comparecerá en término de diez días,

ante este Juzgado, á constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas en dicho sumario.

Totana veintiocho de Mayo de mil novecientos quince.—Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marin.

Número 1.110.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don José María Truchaud Vicens, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por hurto, contra Mariano Gilabert Manchón y otro, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

«En la ciudad de La Unión á catorce de Mayo de mil novecientos quince. El Sr. D. Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos D. Felipe López Morales y D. Francisco Pedreño Cánovas. Habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Mariano Gilabert Manchón, de doce años de edad, soltero, jornalero y Salvador Soto Ulloa, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero y vecinos de esta ciudad, sobre hurto de patatas á Pedro Cegarra Sánchez, de cuarenta y dos años de edad, casado, industrial y de la propia vecindad, con asistencia del Sr. Fiscal D. Enrique Gijón Martínez

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que Salvador Soto Ulloa y Mariano Gilabert Manchón, son autores de la falta de hurto en cantidad menor de diez pesetas, y en su virtud debemos de condenarles y los condenamos al primero á la pena de diez días de arresto y al segundo á la de dos días, pago de costas por mitad é indemnización en la misma forma de dos pesetas diez céntimos á Pedro Cegarra Sánchez.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandado Salvador Soto Ulloa y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuanto á Mariano Gilabert Manchón, en la forma prevenida por la ley, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Gallardo.—Francisco López Morales.—Francisco P dreño.

Lo copiado corresponde con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación al condenado Mariano Gilabert Manchón, expido el presente en La Unión á catorce de Mayo de mil novecientos quince.—José María Truchaud.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de un 5 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana...	28.587'51
Suma.	7.052.764'75
Reintegros.	131.954'14
Saldo	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.